



ACUERDO CG203/2021

POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- III. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG50/2020, aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las

ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- IV. En fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.”*
- V. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.
- VI. En fecha quince de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*.
- VII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2021 *“Por el que se aprueban los ajustes al presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal 2021, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora, así como la propuesta relativa a la ampliación presupuestal correspondiente”*.
- VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG39/2021, aprobó modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para diputaciones y ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.
- IX. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2021, resolvió la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X. En fecha treinta y uno de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes no obtuvieron*

el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, así como para declarar desierto el proceso de selección de candidatos(as) independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.

- XI.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG73/2021, CG74/2021, CG75/2021, CG76/2021, CG77/2021, CG78/2021, CG79/2021, CG80/2021, CG81/2021, CG82/2021 y CG83/2021, por los que se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes en planillas encabezadas por los CC. Clemente Neyoy Yocupicio, Eduardo Quiroga Jiménez, Héctor Juan Salcido Álvarez, Jehovany Andrés Urías Ramos, José Rodrigo Robinson Bours Castelo, Omar Ortez Guerrero y Pedro Morghen Rivera, así como en fórmula, a la C. Carmen Susana Valenzuela Benítez y los CC. Jaime Millán Elías, Javier Humberto Zamudio Monreal y José Terencio Valenzuela Gallegos.
- XII.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó los Acuerdos CG93/2021, CG94/2021, CG95/2021 y CG96/2021, por los que se emitió la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidata independientes en planillas, encabezadas por los CC. Carlos Alberto Quiroz Romo, Edmundo Gámez López, Joel Enrique Mendoza Rodríguez y la C. Yadira Catalina Cota Lugo, respectivamente.
- XIII.** Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG149/2021, aprobó la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora
- XIV.** En fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG154/2021, aprobó la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

- 1.** Este Consejo General es competente para resolver sobre la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y el límite del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, Base IV,

inciso c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por las y los ciudadanos(as) y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el artículo 38, fracción III de la LIPEES, señala entre las prerrogativas y derechos de las y los candidatos(as) independientes, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la misma Ley.
6. Que el artículo 39, fracción V de la LIPEES, establece entre las obligaciones de las y los candidatos(as) independientes, ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.
7. Que el artículo 43 de la LIPEES, establece lo relativo a las modalidades del régimen de financiamiento de las y los candidatos(as) independientes las cuales serán financiamiento público y financiamiento privado.
8. Que el artículo 44 de la LIPEES, establece respecto al financiamiento público y privado de las y los candidatos(as) independientes, lo siguiente:

“El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener

su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro. Dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la presente Ley.”

9. Que el artículo 45 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes establece tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral, con excepción de lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 44 de la misma Ley.
10. Que el artículo 46 de la LIPEES, señala que no se podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie, por sí o por interpósita persona, a las y los aspirantes o candidatos(as) independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia, por lo establecido en el artículo 39, fracción VI de la referida Ley.
11. Que según lo establecido por el artículo 47 de la LIPEES, las y los candidatos(as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades y tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
12. Que en el artículo 48 de la LIPEES, se señala que en ningún caso, las y los candidatos(as) independientes podrán recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
13. Que el artículo 49 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
14. Que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las y los candidatos(as) independientes de la siguiente manera:

“El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I.- Un 33.3% que se distribuirá al candidato independiente al cargo de Gobernador;

II.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa; y

III.- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente, síndico y regidor.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III del presente artículo, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.”

15. Que el artículo 52 de la LIPEES, establece que las y los candidatos(as) independientes deberán reembolsar al Instituto Estatal Electoral, el monto del financiamiento público no erogado.
16. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 111, fracciones II y VI de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer sus funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
17. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), en términos de la LGPP y la Ley electoral local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a las y los candidatos(as) independientes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, el quince de enero del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG33/2021 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal dos mil veintiuno”*.

En el punto resolutivo Cuarto de dicho Acuerdo, se determinó el monto de financiamiento público para las y los candidatos(as) independientes, conforme a lo siguiente:

“CUARTO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña del proceso electoral ordinario local 2020- 2021 a que se refieren los artículos 44, 49 y 50 de la LIPEES, en los siguientes términos:

Cargo de Candidato(a) Independiente	Monto correspondiente a los Candidatos(as) Independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	\$1,217,634.58	33.33%	\$405,837.19
Diputados(as)		33.33%	\$405,837.19
Ayuntamientos		33.33%	\$405,837.19

...”

Financiamiento público para gastos de campaña

19. Con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de cada uno de las y los candidatos(as) independientes, se tomó en consideración el monto de **\$1,217,634.58 (Son un millón doscientos diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 58/100 m.n.)**, aprobado en el referido Acuerdo CG33/2021, así como las declaratorias emitidas por el Consejo General de este Instituto, de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para distintos cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

a) Gobernador(a)

En primer término, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG68/2021, por el que se emitió la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, y en virtud de que ningún aspirante obtuvo el derecho a registrarse como candidato(a) independiente, se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes al referido cargo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

b) Diputados(as)

Por otro lado, en diversas fechas el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se emitieron las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en fórmula, a los cargos de diputados(as) por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, para determinar la distribución del financiamiento que corresponderá a los candidatos(as) independientes, tenemos que considerar el monto aprobado para la elección de candidaturas independientes al cargo de diputados(as), siendo este por la cantidad de **\$ 405,837.19, (Son cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 19/100 m.n.)**, y distribuirlo de manera igualitaria entre la candidata y los tres candidatos(as) independientes con derecho a registrarse, tal y como lo señala la fracción II, del artículo 50 de la LIPEES.

Dando como resultado el monto de **\$101,459.30 (Son ciento un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 30/100 m.n.)**, para cada una de las candidaturas independientes a diputaciones, conforme a lo siguiente:

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Jaime Millán Elías	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30

c) Ayuntamientos

De igual forma, en diversas fechas el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se emitieron las declaratorias de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de diversos Ayuntamientos del estado de Sonora.

Por lo que, para determinar la distribución del financiamiento que le corresponderá a cada uno de los candidatos(as) independientes que encabezan las planillas de ayuntamientos, tenemos que considerar el monto aprobado para la elección de candidaturas independientes a ayuntamientos, siendo este por la cantidad de **\$405,837.19, (Son cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 19/100 m.n.)**, y distribuirlo de manera igualitaria entre las once candidaturas independientes en planillas, con derecho a registrarse, tal y como lo señala la fracción III, del artículo 50 de la LIPEES.

Dando como resultado el monto de **\$36,894.29 (Son treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 m.n.)**, para cada una de las candidaturas independientes a ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	AYUNTAMIENTO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	\$36,894.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	\$36,894.29
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	\$36,894.29
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	\$36,894.29
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	\$36,894.29
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	\$36,894.29
Pedro Morghen Rivera	Nacozari de García	\$36,894.29
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	\$36,894.29

Edmundo Gámez López	Agua Prieta	\$36,894.29
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	\$36,894.29
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	\$36,894.29

Financiamiento privado

20. Por otra parte, el artículo 44, primero párrafo de la LIPEES, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato(a) independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

En relación a lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG56/2021 aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de gobernador(a), diputados(as) por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Que en los Distritos y Ayuntamientos en los que existen postulaciones de candidaturas independientes, los topes de gastos de campaña aprobados mediante el referido Acuerdo CG56/2021, quedaron conforme a lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Distrito 06	Hermosillo	1,551,003.48
Distrito 09	Hermosillo	1,704,390.12
Distrito 16	Cajeme	1,582,593.05
Distrito 17	Cajeme	1,582,827.62

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Etchojoa	1,865,035.58
Cananea	1,240,264.13
Huatabampo	2,364,908.35
Agua Prieta	2,622,837.70
Cajeme	12,039,760.90
Magdalena de Kino	1,089,614.21
Nacozari de García	552,661.06
Navojoa	4,710,459.84
Agua Prieta	2,622,837.70
Guaymas	4,529,506.18
Guaymas	4,529,506.18

21. Por lo anterior, se tiene que el límite de aportaciones que realicen la o el candidato(a) independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, será el resultado de restarle al monto de financiamiento público que

le corresponde a cada candidatura independiente, el tope de gastos de campaña, dando como resultado lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	LÍMITE DE FINACIAMIENTO PRIVADO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,449,544.18
Jaime Millán Elías	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,602,930.82
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,133.75
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,368.32

b) Ayuntamientos

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	AYUNTAMIENTO	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	1,828,141.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	1,203,369.84
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	2,328,014.06
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	2,585,943.41
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	12,002,866.61
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	1,052,719.92
Pedro Morghen Rivera	Nacozeni de García	515,766.77
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	4,673,565.55
Edmundo Gámez López	Agua Prieta	2,585,943.41
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	4,492,611.89
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	4,492,611.89

- 22.** En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y el límite del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, en los términos precisados en los considerandos 19 y 21 del presente Acuerdo.
- 23.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121, fracciones VII, VIII y LXVI de la LIPEES y 2º, 9 fracción III, 10 fracción v, 59 y 62 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral local 2020-2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Jaime Millán Elías	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	\$101,459.30
Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	\$101,459.30

b) Ayuntamientos

CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES	AYUNTAMIENTO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	\$36,894.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	\$36,894.29
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	\$36,894.29
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	\$36,894.29
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	\$36,894.29
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	\$36,894.29
Pedro Morghen Rivera	Nacozari de García	\$36,894.29
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	\$36,894.29
Edmundo Gámez López	Agua Prieta	\$36,894.29
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	\$36,894.29
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	\$36,894.29

SEGUNDO.- Se aprueba el límite del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos(as) independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

a) Diputados(as)

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Javier Humberto Zamudio Monreal	06, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,449,544.18
Jaime Millán Elías	09, con cabecera en Hermosillo, Sonora.	1,602,930.82

Carmen Susana Valenzuela Benítez	16, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,133.75
José Terencio Valenzuela Gallegos	17, con cabecera en Cajeme, Sonora.	1,481,368.32

b) Ayuntamientos

CANDIDATO(A) INDEPENDIENTE	AYUNTAMIENTO	LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
Clemente Neyoy Yocupicio	Etchojoa	1,828,141.29
Eduardo Quiroga Jiménez	Cananea	1,203,369.84
Héctor Juan Salcido Álvarez	Huatabampo	2,328,014.06
Jehovany Andrés Urías Ramos	Agua Prieta	2,585,943.41
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Cajeme	12,002,866.61
Omar Ortez Guerrero	Magdalena de Kino	1,052,719.92
Pedro Morghen Rivera	Nacozari de García	515,766.77
Carlos Alberto Quiroz Romo	Navojoa	4,673,565.55
Edmundo Gámez López	Agua Prieta	2,585,943.41
Joel Enrique Mendoza Rodríguez	Guaymas	4,492,611.89
Yadira Catalina Cota Lugo	Guaymas	4,492,611.89

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las y los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, en los correos electrónicos señalados para tales efectos.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, proceda a realizar el pago de los montos de financiamiento público para gastos de campaña, que corresponden a las y los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG203/2021 denominado “*POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y EL LÍMITE DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE SONORA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 23 de abril de dos mil veintiuno.